MEMORANDO GUJ.DAJUR N° 317/2020

A: GERENCIA DE PATRIMONIO Y LOGISTICA
Unidad Operativa de Contrataciones
División Contratos, Garantías y Comunicaciones

DE: GERENCIA DE LA UNIDAD JURIDICA
Departamento de Asuntos Jurídicos

REF: EXP-0000-2020-008467 – PRORROGA DE VIGENCIA DE LA ORDEN DE COMPRA N° 92/2018 SUSCRITA ENTRE EL BCP Y LA FIRMA RIEDER S.A.C.I.

FECHA: 22 de setiembre de 2020.

Objeto

A través del MEMORANDO GPL.UOC.DCGC. N° 071/2020 de fecha 16 de setiembre de 2020, la Gerencia de Patrimonio y Logística solicita nuestro parecer jurídico respecto al pedido de prórroga del plazo de prestación de servicio de la Orden de Compra N° 92/18 *"Servicio de Mantenimiento de la Central Telefónica"*.

Antecedentes

En el marco de la "Contratación Directa N° 97/2018 – Servicio de Mantenimiento de la Central Telefónica, por el cual se suscribió la Orden de Compra de Bienes/Servicios N° 92/18 de fecha 29 de noviembre de 2018 entre el Banco Central del Paraguay y la firma RIEDER S.A.C.I., con un plazo de vigencia de 24 meses contados a partir de la fecha del Acta de Inicio de Servicios (19/12/2018), **hasta el 18 de diciembre de 2020**.

Por Memorando GTIC N° 206/2020 de fecha 08 de setiembre de 2020, la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, área técnica administradora del servicio contratado, solicitó la prórroga del plazo de vigencia de la Orden de Compra N° 92/18 por el término de 12 (doce) meses, **es decir hasta el 18 de diciembre de 2021**, justifica lo solicitado en los siguientes términos:

> *"El motivo obedece a la necesidad de garantizar el adecuado funcionamiento de la central telefónica fundamentalmente para las comunicaciones internas y externas del BCP. Además de poder disponer de los repuestos y mano de obra correctivo por evento, para los casos de falla cuando sea requerido. Por último, contar con el personal técnico especializado para la revisión, configuración y reparación de la central telefónica, para el adecuado funcionamiento de la central telefónica."*

Asimismo, el Proveedor expresó su conformidad a la solicitud de prórroga conforme consta en el correo de fecha 07/09/2020 obrante en el expediente adjunto.

Por último, a través de Memorando GPL.UOC.DCGC. N° 071/2020, de fecha 16 de setiembre de 2020, la Gerencia de Patrimonio y Logística solicitó nuestro parecer jurídico respecto a la procedencia de la prórroga del plazo de prestación de servicio de la Orden de Compra N° 92/18 por el término de 12 (doce) meses (hasta el 18 de diciembre de 2021), y remitió de igual manera el proyecto de adenda I, para su revisión.

Consideraciones

Al efecto de verificar la procedencia de la presente ampliación, nos remitimos en primer lugar a lo establecido por la *Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas"*, específicamente en referencia al Art. 63° de *"Convenios modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios"*, el cual establece que *"...las Unidades Operativas de Contratación podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitado mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes previstos de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".*

Siguiendo el orden de normativas, cabe mencionar lo dispuesto por *Resolución DNCP N° 844/2018 – "Por la cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de contrato abierto en los procedimientos de Contratación regidos por la Ley N°2051/03" y se abrogan las resoluciones DNCP N° 2238/2014, N° 2376/2014 y N° 1342/2017"*, donde se establece:

> *"Art. 9° - Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03, y atendiendo las siguientes reglas:*
>
> *d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia originalmente pactada, la Contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.*

El contrato, cuya modificación es pretendida, fue firmado en fecha 29 de noviembre de 2018, por un plazo de 24 meses desde la suscripción del Acta de Inicio de la Orden de Compra de Bienes/Servicios N° 92/18 de fecha 18/12/2018. Fue suscripto en la modalidad de contratación directa, y según lo informado en el Memorando GLP.UOC.DCGC. N° 071/2020, los montos fueron ejecutados conforme el siguiente detalle:

Monto Mínimo contratado G.	Monto Máximo contratado G.	Pagos Realizados en G.	Saldo Actual 23/04/2020
30.000.000.	60.000.000	4.020.400	55.979.600

Compete analizar en primer lugar, si la presente ampliación se encuentra enmarcada dentro de la limitación establecida por el Art. 63°[1], en relación al plazo de 12 meses para acordar modificaciones. Al respecto, nos remitimos a lo

[1] Art. 63°: "*...las Unidades Operativas de Contratación podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitado mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes previstos de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos*"

establecido en el **Decreto N° 2992** del 09/12/2019 - *POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 - "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", y su modificatoria la Ley N° 3439/2007,* en el cual dispone en el segundo párrafo del art. 96 cuanto sigue: *"La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente." (Sic.)*

Por lo expuesto, y considerando que nos encontramos ante la ampliación del plazo de un contrato de servicios, se constata que la modificación pretendida no se encuadra dentro la restricción temporal establecida por el Art. 63°, por tanto, no presentamos objeción al respecto.

De igual manera, la mencionada *Resolución DNCP N° 844/2018,* habilita en su Art. 9 inc. d) la ampliación de la vigencia, en el caso de que los montos mínimos no hayan sido ejecutados, a fin de completar su ejecución. Al respecto, acorde los fundamentos presentados por el área requirente, en la presente contratación ni siquiera se ha alcanzado la ejecución de los montos mínimos conforme se observa en el cuadro inserto más arriba, por tanto, la prórroga pretendida se torna viable.

Por las consideraciones expuestas, no se observa impedimento legal para la ampliación de la vigencia del contrato, a los efectos de completar la ejecución de los montos máximos contratados.

En referencia al contenido de la Adenda I a ser suscripta, manifestamos que no surgen observaciones respecto al contenido del documento, por lo que no se encuentra objeción para su suscripción. Al respecto, conforme a lo establecido en el Art. 63° de la Ley N° 2051/03, cualquier modificación contractual deberá formalizarse por escrito, debiendo ser suscripta por los mismos funcionarios que hubiese suscripto el contrato original, o por quienes los sustituyan en la facultad para hacerlo.

Conclusión

Por lo brevemente expuesto y con base a los fundamentos expresados, ésta Unidad Jurídica no encuentra objeción alguna al presente pedido de prórroga de vigencia, ya que el mismo se encuadra dentro de los parámetros establecidos por la Ley de Contrataciones Públicas y sus reglamentaciones. Asimismo, manifestamos que con la ampliación del Contrato, se deberá prever la ampliación de las garantías que correspondan.

Atentamente,

FABIOLA PATRICIA PALACIOS DUARTE
Firmado digitalmente por FABIOLA PATRICIA PALACIOS DUARTE
Fecha: 2020.09.23 14:50:03 -04'00'
Directora del Departamento de Asuntos Jurídicos

MARCO AURELIO GONZALEZ MALDONADO
Digitally signed by MARCO AURELIO GONZALEZ MALDONADO
Date: 2020.09.23 14:30:49 -04'00'
Gerente de la Unidad Jurídica